

**AVISO No 426**

22 DE AGOSTO 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LUIS EDIER USMA OSORIO, REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÓN FARO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 3207 del 09 de agosto de 2022.**

Persona a notificar: **LUIS EDIER USMA OSORIO**

Dirección del predio: **SEDE SANTA ANA CALARCÁ CLL 40 #23-54**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S



Armenia, 22 DE AGOSTO 2022

Señor (a):

**LUIS EDIER USMA OSORIO, REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÓN FARO**

Dirección de notificación: **SEDE SANTA ANA CALARCÁ CLL 40 #23-54**

Correo: [sanignacio@fundacionfaro.org](mailto:sanignacio@fundacionfaro.org)

Matricula No. **113839**

Calarcá, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 426- RESOLUCIÓN PQRDS 3207 del 09 de agosto de 2022.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 426- RESOLUCIÓN PQRDS 3207 del 09 de agosto de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 113839"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S



**RESOLUCION PQRDS 3207**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DOS PETICIONES**  
**RADICADOS N. 2022PQR322937 DEL 2022-07-19 y 2022PQR771886 DEL 2022-08-09**  
**MATRICULA 113839**

El Profesional Especializado II adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el (la) señor (a) **LUIS EDIER USMA OSORIO, REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÓN FARO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **VDA SAN JUAN, FCA SAN MIGUEL LT 1**, identificado con **Matrícula 113839**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **VDA SAN JUAN, FCA SAN MIGUEL LT 1**, identificado con **Matrícula 113839**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en mora por valor **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$\$1.644.909,°°)**, en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que de acuerdo a lo solicitado, se procedió enviar visita de verificación al predio realizada el día 29 de julio de 2022, en la cual se observó que:

**“LEC 6651. 30 PERSONAS. SURTE 3 UNIDADES COMEDOR OFICINAS Y HABITACIONES FUNDACION SAN IGNACIO. FUGA EN 1 SANITARIO POR LA TAPA DEL AGUA STOP RESTO DE INSTALACIONES Y MEDIDOR NORMALES. FIRMA LUIS CARLOS.”.**

4. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
5. Que del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día **29 de julio de 2022**, el predio identificado con **Matrícula 113839**, presentaba registro por **FUGA EN EL SANITARIO POR EL AGUA STOP**.
6. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo **perceptible** toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matrícula 113839**.
7. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto **229** de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. **FUGA IMPERCEPTIBLE**: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. **FUGA PERCEPTIBLE**: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**, o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

8. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligada a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

**“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”

9. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.

10. Que de conformidad con el registro de mediciones y visita técnica realizada al predio, se puede observar que las lecturas tomadas en el predio antes de la lectura actual fueron bajo la observación de TAPADO lo que permite inferir que se facturó bajo la figura del consumo promedio **Matrícula 113839**.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
4892	6494	0	519	26	DESACUMULACION DE CONSU...	12/07/2022	48	48
4873	0	0	48	21	TAPADO	10/06/2022	48	48
4854	0	0	48	21	TAPADO	10/05/2022	48	48
4835	0	5831	48	21	TAPADO	10/04/2022	48	48
4816	5831	0	48	-1	NORMAL	9/03/2022	48	48

11. Que los consumos facturados al predio en los últimos cuatro periodos hasta la fecha obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, por el número de personas y la fuga de carácter perceptible. **Matrícula 113839**.

12. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 113839**.

13. Que la **Ley 142 de 1994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar a lo solicitado por el peticionario, señor(a) **LUIS EDIER USMA OSORIO**, REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÓN FARO, en el sentido de realizar descuento alguno ya que conforme a la revisión en el predio ubicado en **VDA SAN JUAN, FCA SAN MIGUEL LT 1**, la cual se realizó el 29 de julio de 2022, encontrando que el predio presenta una FUGA EN 1 SANITARIO POR LA TAPA DEL AGUA STOP. **Matrícula 113839**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** informar a petionario, señor(a) **LUIS EDIER USMA OSORIO, REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÓN FARO**, que se debe de reparar la fuga de carácter perceptible para no generar altos consumos en el predio ubicado en **VDA SAN JUAN, FCA SAN MIGUEL LT 1, Matrícula 113839**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al (la) petionario (a), señor (a) **LUIS EDIER USMA OSORIO, REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÓN FARO**, que de conformidad con los registros de medición y vista técnica realizada al predio ubicado en **VDA SAN JUAN, FCA SAN MIGUEL LT 1**, se pudo evidenciar que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble **Matrícula 113839**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Recomendar al petionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, y permitir la toma de lecturas certeras teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 113839**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que la presente resolución da por tramitada DOS PETICIONES con Radicados N. 2022PQR322937 DEL 2022-07-19 y 2022PQR771886 DEL 2022-08-09.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar al (la) petionario (a), señor(a) **LUIS EDIER USMA OSORIO, REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÓN FARO**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los nueve (09) días del mes de Agosto de dos mil veintidós (2022).

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado II**  
**Dirección Comercial**